

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO 2010-00101

**DEMANDANTE:** BERTHA YANETH RIVERA

Se ocupa el despacho en el trámite de la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, sobre el nuevo avalúo del inmueble a rematar.

### **PARA RESOLVEDR SE CONSIDERA**

El apoderado de la parte demandante, allega nuevo avalúo del inmueble de matrícula 324-43779 embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, del cual se infiere un valor sustancialmente inferior al que fue aprobado por este despacho mediante auto del 08 de septiembre de 2020<sup>1</sup>.

El artículo 457 del C.G.P., dispone la repetición del remate y remate desierto: *Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*

*Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. **Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.** La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera. (subrayado y negrillas a propósito)*

Analizado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto del 08 de septiembre de 2020<sup>2</sup>, se señaló fecha para remate para el 10 de febrero de 2021, del inmueble de matrícula 324-43779, teniéndose como valor del avalúo del bien a rematar el aprobado en este mismo auto.

Y mediante auto del 09/02/2021<sup>3</sup>, se accedió a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el apoderado de la parte

---

<sup>1</sup> Folios 195 a 200 del cuaderno de acumulados.

<sup>2</sup> Numeral 5º Folio 200 del cuaderno de acumulado

<sup>3</sup> Folio 210 cuaderno acumulado

demandante, con el argumento del acercamiento con el apoderado de la parte ejecutada con el fin de llegar a algún acuerdo.

Lo anterior en aras de señalar dos aspectos (i) que es cierto que en este proceso se han efectuado mas de dos licitaciones del inmueble embargado sobre avalúos anteriores (ii) pero es igualmente cierto, que del avalúo aprobado por este despacho mediante auto del 08 de septiembre de 2020<sup>4</sup>, NO se han realizado licitaciones, subastas o remates de alguna naturaleza, toda vez que fue el mismo apoderado de la parte demandante quien solicitó el aplazamiento de la que había sido fijada.

Así las cosas, cabe relieves que hay un avalúo aprobado del 08/09/2020 y que, a estas alturas del proceso, el despacho no encuentra un asidero jurídico que permita colocar a disposición de las partes un nuevo avalúo para su contradicción, siendo que la norma que permite esta actuación procesal, señala que una vez fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, para efecto de ser sometido a contradicción. Y si en gracia de discusión se permitiera este debate, probablemente estaríamos abocados a un trámite incidental de nulidad.

Así la cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander.

**RESUELVE:**

No dar el trámite al nuevo avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:  
Ximena Ordoñez Barbosa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander

---

<sup>4</sup> Folio 200 del cuaderno de acumulado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f098c992696f356079139c5253eacb808197a8400d30c7f4d043ac0692cff724**

Documento generado en 22/08/2022 03:06:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**